



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00636 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC

GARANTE: HARRY GOMEZ CUESTA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, sobre el vehículo de placas IEZ422, seguida por BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Una vez estudiado el escrito genitor, se observa que dentro del Registro de Garantía Mobiliaria se inscribió como correo electrónico del garante harry-gomez@hotmail.com.

El numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 establece:

"En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega".

Corolario de lo anterior, se percata el despacho que la demanda no cumple adecuadamente con el lleno de los requisitos formales para su admisión, comoquiera que la comunicación referida en el citado precepto no fue enviado al mismo correo electrónico inscrito en el Registro de Garantía Mobiliaria.

Esto se evidencia en la certificación de envío digital, aportada por el acreedor garantizado, en la que se observa que dicha comunicación fue enviada a hacevedo778@gmail.com, en lugar de harry-gomez@hotmail.com como requería la citada norma.

Dada la posibilidad de que el error se deba a un lapsus a la hora de anexar el documento, se inadmitirá el presente proceso con el fin de brindar la oportunidad de subsanar lo señalado, por lo que se deberá aportar la mencionada constancia de envío de la comunicación dirigida al correo electrónico inscrito en el Registro de Garantía Mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO,) seguida por BANCO FINANDINA S.A. BIC, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. Permanezca en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ